

***El Consejo General de la Asociación Internacional de
Trabajadores (AIT) a la Alianza Internacional de la
Democracia Socialista
22 de diciembre de 1868***

(Tomado de C. Marx y F. Engels, *Obras escogidas en tres tomos*, Tomo II, Progreso, Moscú, 1973, páginas 266-268)

Hace próximamente un mes que un cierto número de ciudadanos se ha constituido en Ginebra en *comité central iniciador* de una nueva sociedad internacional llamada *Alianza internacional de la democracia socialista*, imponiéndose como “misión especial estudiar las cuestiones políticas y filosóficas sobre la base de ese gran principio que es la *igualdad*, etc.”.

El programa y el reglamento impresos de ese comité iniciador no han sido comunicados al Consejo General de la Asociación Internacional de los Trabajadores hasta el 15 de diciembre de 1868. Según estos documentos, dicha Alianza “se funde enteramente en la Internacional”, pero, al mismo tiempo, ha sido fundada enteramente al margen de la Internacional. A la par que el Consejo General de la *Internacional*, elegido por los Congresos sucesivos de Ginebra, Lausana y Bruselas, habrá en Ginebra, según el reglamento iniciador, otro Consejo General que se ha nombrado a sí mismo. A la par que los grupos locales de la *Internacional*, existirán los grupos locales de la *Alianza* que, por mediación de sus organismos nacionales (que funcionarán al margen de los organismos nacionales de la *Internacional*) “*pedirán al Buró Central de la Alianza su admisión en la Internacional*”; y así, el Comité Central de la Alianza se arroga el derecho a dar ingresos en nuestra *Asociación*. Por último, el Congreso General de la Asociación *Internacional de los Trabajadores* tendrá también su doble en el *Congreso General de la Alianza*, puesto que, como dice el reglamento iniciador, en el Congreso anual de los trabajadores, la delegación de la Alianza internacional de la democracia socialista, como rama de la Asociación Internacional de los Trabajadores, “*tendrá sus sesiones públicas en un local aparte*”.

Considerando:

que la existencia de un segundo organismo internacional que funcionase dentro y fuera de la Asociación Internacional de los Trabajadores sería el medio más infalible para desorganizarla;

que cualquier otro grupo de individuos residentes en cualquier localidad tendría derecho a imitar al Grupo iniciador de Ginebra y a introducir, bajo pretextos más o menos ostensibles, dentro de la Asociación Internacional de los Trabajadores, otras Asociaciones internacionales con otras misiones especiales;

que, de este modo, la Asociación Internacional de los Trabajadores se convertiría muy pronto en el juguete de los intrigantes de cualquier nacionalidad y de cualquier partido;

que, por otra parte, los Estatutos de la Asociación Internacional de los Trabajadores no admiten en sus filas más que ramas locales y ramas nacionales (véanse arts. I y VI de los Estatutos);

que está prohibido a las secciones de la Asociación Internacional de los Trabajadores darse a sí mismas Estatutos y reglamentos administrativos contrarios a los Estatutos generales y a los reglamentos administrativos de la Asociación Internacional de los Trabajadores (véase art. XII de los reglamentos administrativos);

que los Estatutos y reglamentos administrativos de la Asociación Internacional de los Trabajadores pueden ser revisados únicamente por el Congreso General, a condición de que por tal revisión opten las dos terceras partes de los delegados presentes (véase art. XIII de los reglamentos administrativos);

que el asunto está fallado de antemano por el precedente que suponen las resoluciones contra la Liga de la paz, adoptadas unánimemente en el Congreso General de Bruselas;

que, en esas resoluciones, el Congreso declaraba que la Liga de la paz no tenía ninguna razón de ser, puesto que, según sus recientes declaraciones, su objetivo y sus principios eran idénticos a los de la Asociación Internacional de los Trabajadores;

que varios miembros del Grupo iniciador de la Alianza, en su calidad de delegados al Congreso de Bruselas, han votado esas resoluciones;

el Consejo General de la Asociación Internacional de los Trabajadores, en su sesión del 22 de diciembre de 1868, ha resuelto por unanimidad:

1) Se declaran nulos y sin efecto todos los artículos del Reglamento de la Alianza internacional de la democracia socialista, que definen sus relaciones con la Asociación Internacional de los Trabajadores;

2) La Alianza internacional de la democracia socialista no se admite como rama de la Asociación Internacional de los Trabajadores.

G. Odger, *presidente de la sesión*

R. Shaw, *secretario general*

Londres, 22 de diciembre de 1868

Serie Primera Internacional Asociación Internacional de Trabajadores (AIT)

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es